

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88



Núm. 130.

Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Jueves 31 de Octubre de 1839.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 25 de Octubre, concediendo los fueros á las Provincias vascongadas.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1º Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 2º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. **=YO LA REINA GOBERNADORA.=** Está rubricado de la Real Mano. **=En Palacio á 25**

de Octubre de 1839. **=A D. Lorenzo Arrazola.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 12 de Octubre, nombrando subdelegados del ramo de Montes, á los Gefes políticos.

Para presentar á las Córtes un proyecto de ley que arregle cumplidamente los diversos intereses que abraza el ramo de montes, se toman por este Ministerio las noticias que para ello se requieren: una de las mas esenciales es el deslinde de los montes que pertenecen ó deben pertenecer al Estado, sobre lo cual se trabaja en el dia con toda la asiduidad y exactitud que permiten los negocios públicos. Con tal objeto, y ha fin de que la direccion de montes no encuentre obstáculos de ninguna especie, S. M. la Reina Gobernadora encarga á los Gefes políticos que observen cuidadosamente lo que previene la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 y otras Reales órdenes posteriores, con respecto á sus comunicaciones con la espresada Direccion; considerándose como subdelegados del ramo, y por consiguiente como agentes inmediatos suyos en las provincias; y así, deberán entenderse con ella en cuanto concierna á dicho ramo y cumplimentar lo que disponga sobre su administracion. Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1839. **=Carramolino.=** Sr. Gefe político de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 16 de Octubre, declarando que el abono de suministros á las compañías de seguridad, se haga por las Diputaciones provinciales

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 23 de Setiembre último lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de ese Ministerio de 14 de Marzo, 30 de Abril y 6 de Julio últimos relativamente á las solicitudes promovidas por la Diputacion provincial de Badajoz, Intendente de Oviedo y Comandante de la Milicia nacional de Pontevedra, á efecto de que por las oficinas de Administracion militar se admitiesen á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por los pueblos á las respectivas compañías de Seguridad y batallones de Milicia nacional movilizada; y S. M. despues de haber tenido á bien oír los pareceres del Intendente general militar y de la junta general de Inspectores conforme con sus dictámenes, se ha servido resolver, que siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales la satisfaccion de los gastos ocasionados por dichas fuerzas con los productos que hubieren rendido los arbitrios señalados á este fin por la ley de 27 de Diciembre de 1836 deben dichas corporaciones ser responsables de cuanto á los mencionados cuerpos se les adeude por todos conceptos, sin que para mantenerlos hayan podido grabar á los pueblos con la exaccion de las raciones de que se trata. Por otra parte es sobradamente obvio que no hallándose comprendida en los artículos del presupuesto general de obligaciones de guerra cantidad ninguna para tales atenciones, el buen orden hace inadmisibile en la cuenta de la consignacion de este Ministerio de mi cargo todo gasto ocasionado de cualquier modo que sea por las fuerzas en cuestion. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1839, —José María Secades.—Sr. Intendente de Segovia.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

La Agencia general que se ha establecido en su capital.

Uno de los medios de que debieran valerse los pueblos de una provincia para que sin gastos, riesgos, ni malos ratos tuvieran al corriente sus negocios en las diferentes oficinas de la capital, era el de tener un encargado en ella que se les despachara con interés; pero como esto los seria costoso en particular, el que suscribe á nombre de la compañía que ha establecido, ha determinado abrir

una Agencia para toda la provincia de Segovia, que al paso que sus pueblos reciban mil bienes, esté ella compensada y desempeñe con el mayor cuidado toda la clase de asuntos de los Ayuntamientos.

La compañía de la Agencia no necesita mas de los pueblos que una ilustracion clara de lo que se quiera encomendar, por ejemplo: en la remision de cuentas, testimonios, relaciones, &c. se mandan por el correo, franco de porte, ó por cualquiera persona que casualmente venga á Segovia, con una carta ó instruccion para poder contestar en oficinas: en los mismos términos para activar tal ó cual asunto, cuyo resultado por la misma persona que lo traiga, caso de detenerse, ó bien por el correo mas próximo se les avisará en términos que no les deje duda de cuanto haya ocurrido ó se necesite.

Si las cuentas, testimonios, relaciones, &c. no vinieran conformes á modelos, ó á la uniformidad que necesitan las oficinas, la Agencia tomará á su cargo la estension en los términos que se deseen para que no duden los pueblos de su formacion sin mas que firmarlas, bien que este trabajo deberá ser abonado por separado de lo que se convenga con ellos, pero con una equidad no conocida.

Es obligacion de la Agencia, las liquidaciones que tengan pendientes ya sean de contribuciones, bagages, suministros, medio diezmo, &c.; promover los expedientes, encabezamientos y todos los demas asuntos: hacer pagos en tesorerías y depositarias por contribuciones y demas conceptos al momento que se les presente el sugeto que conduzca los intereses siempre que traigan nota para dar la aplicacion debida, y proporcionar conocimientos para cualquier asunto que les ocurra. En una palabra, la compañía de la Agencia se encarga del desempeño de los negocios que pesan sobre los Ayuntamientos para ventilarlos con la Excm. Diputacion provincial, Sres. Intendente, Gefe político, Comandante general, Contadurías, Administraciones, Tesorerías, Comisaría de Guerra, Juntas diocesana y decimal y todas las otras dependencias, pues para ello se necesita conocimiento en los asuntos y hallarse relacionado como lo están los que componen la sociedad de la Agencia: estos servicios ofrecen á la vez alivio á los pueblos en alguna conminacion por su descuido en dar cumplimiento á la orden por las distancias ú ocupaciones, ó por que no conociendo el espíritu de aquella, tienen necesidad para presentar un documento que hacer dos ó tres viages; y descuidados en la Agencia se evitan de todo con remitirlo segun deja dicho, por que á ella toca vencer las dudas y dificultades que se presenten.

Si meditan los pueblos el desahogo que se les prepara por este medio y la equidad con que se les ha de servir, no duda la Agencia que se apresuraran los que carecen de este beneficio (por que hay ya varios de ellos que se han suscrito) á convenirse para descargarse de cuidados y aprovechar un tiempo que necesitan dedicar á sus tareas al paso que se ahorran de unos gastos y exposiciones que de otro modo no podrian evitar. A la presentacion en la Agencia, serán instruidos los pueblos á su satisfaccion.

El precio será convencional, teniendo en consideracion los asuntos, la vecindad, y sobre todo el estado deplorable de nuestra pobre Provincia, pero adelantado por lo menos un tercio del año. Lo mismo se ofrece respecto á Señores curas y otros particulares.

La Agencia está establecida en la calle de S. Agustin, número 16, casa inmediata á la del Sr. marqués de Quintanar.

No quiere anticipar ideas la Agencia del porte con que se ha de conducir, por que los servicios á los pue-

blos lo patentizarán, ni quiere citar varios de ellos ni sujetos distinguidos que respondan de la conducta del que suscribe, que está al frente de la Agencia, por que no se crea que es una adulacion para sosprender: los hechos, y el cumplimiento de lo que se ofrece son las verdaderas pruebas y garantías. Segovia 26 de Octubre de 1839.—B. L. M. de VV.—Valentin Sebastian.—Señores de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Venta de Bienes nacionales.

Por providencia del dia de hoy, ha dispuesto el Señor Intendente de esta provincia, suspender el remate de la venta de Juanilla, término de Sepúlveda, que perteneció al monasterio de Sto. Tomé del Puerto, y para cuyo acto estaba señalado el dia 7 de Noviembre proximo, mandando al propio tiempo se anuncie al público para su conocimiento.

En la cantidad de 6750 rs. ha sido capitalizada por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion una casa, sita en esta ciudad, calle Real, señalada con el número 47, que perteneció á las religiosas dominicas, vale en renta actualmente 300 rs. y no se la conoce carga.

El dia 26 del corriente se celebrará remate en esta Intendencia de once á doce de su mañana, para la obra de reparos en una casa y demolicion de otra contigua á la misma, sitas en la calle del Matadero de esta ciudad, que correspondieron al suprimido monasterio del Parral de la misma. La obra de lo que ha de recomponerse está presupuestada en 122 rs.: siendo de cuenta del rematante la demolicion de la otra, quedando á su favor los fragmentos de ella: el que quiera interesarse puede enterarse de los presupuestos y pliego de condiciones en la contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

En la misma oficina se subastará en arriendo la Notaría eclesiástica, que ejercia D. Vicente Camacho, el dia 29 del corriente de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 250 rs. anuales, por no haberse presentado licitadores el dia 8 del mismo que estaba señalado, en cuya oficina se hallará de manifesto el pliego de condiciones.

AVISO.

Se saca á pública subasta la renta del ramo de aguardiente y licores por el derecho impuesto sobre su consumo en esta provincia, durante todo el año próximo de 1840, cuyo segundo remate se ha de celebrar el dia 30 del corriente mes en el despacho de esta Intendencia, desde las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones y precios que sirven de base y se pondrán de manifesto á los licitadores; las personas que quieran hacer proposición ó mejorar las que están hechas á algunos pueblos, acudan que se les admitirán siendo arregladas al mismo.

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la obra de albañilería de la casa de Ayuntamiento de la villa de la Fuente de Santa Cruz, partido judicial de Martin Muñoz de las Posadas, con espreso permiso de la Excm. Diputacion provincial, que asciende su coste á 1922 rs. vn.; si alguna persona gusta interesarse en ella, acudirá ante su Ayuntamiento constitucional con las proposiciones que le parezca hasta el dia 24 del siguiente mes de Noviembre, en que se celebrará su remate.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la Nava de la Asuncion, por dimision que ha hecho el que la obtenia, su dotacion será la que se convenga, pagada de Propios, teniendo entendido que se ha de proveer el dia 1º de Enero próximo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Se subarriendan los pastos de invierno del término de San Miguel de Párraces jurisdiccion de Villoslada, su cabida setecientas cabezas de ganado lanar; la persona que quiera tomarles podrá tratar con Santiago Hernandez vecino de Marazuela arrendatario principal.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Anaya, su dotacion con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838, son 1100 rs. vellon satisfechos de Propios, y si estos no alcanzasen por reparto vecinal como las demas cargas municipales, ademas de la cuota que acostumbra á satisfacer los padres de los niños y casa de valde; los que quieran aspirar á la misma, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañando el Real título de tales maestros bajo el concepto que el nombramiento se verificará el 15 de Noviembre próximo.

PERDIDAS.

En 21 de Setiembre próximo pasado faltó de la yeguada del pueblo de Agrados, una yegua propia de Francisco Merino, de la misma vecindad, la cual compró en la feria de esta ciudad el dia de S. Juan de Junio de este año, á Francisco Martin, vecino de Sancho-reja, en la provincia de Avila, cuyas señas son: edad 5 años, su alzada como seis cuartas y media, pelo castaño, tiene un marco en la nalga-derecha, cuya señal es esta **L**

Y en 25 de dicho mes, le faltó otra yegua de la misma pastoria á Francisco Gozalo, tambien de la referida vecindad, de edad de 9 años, su alzada como 6 cuartas, pelo negro, un poco estrella blanca en la frente y un pequeño bulto en los riñones. Si alguna persona supiere el paradero de dichas yeguas, se servirá avisar á sus dueños, quienes satisfarán su manntencion y hallazgo.

Indice de las Reales ordenes circuladas en el mes de

OCTUBRE.

Elms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
117	1.º	<i>Sidra.</i> Real orden de 3.º de Setiembre, señalando los derechos que debe pagar la sidra de manzanas.
118	3	<i>Reconciliacion.</i> Real decreto de 23 de id., encargando á las autoridades su cooperacion para que se consolide la reconciliacion de todos los españoles.
119	5	<i>Monte pio.</i> Real orden de 1.º de Febrero, encargando á la Direccion general de Rentas, la Administracion de los fondos del Monte pio del Ministerio de Gracia y Justicia.
		<i>Secuestros.</i> Real decreto de 18 de Setiembre, aprobando el levantamiento de secuestros en las Provincias.
		<i>Te Deum.</i> Real orden de 18 de id., mandando se cante un solemne <i>Te Deum</i> en todas las iglesias.
		<i>Fondos del Erario.</i> Otra de 9 de id., convocando capitalistas para el adelanto de fondos al Erario.
		<i>Pagos.</i> Otra de 30 de id., fijando el orden que debe guardarse por las Tesorerías para hacer los pagos.
120	8	<i>Estudios.</i> Otra de 26 de id., mandando lo que se ha de observar para la uniformidad en los estudios preparativos para varias carreras.
		<i>Direcciones generales.</i> Otra de 5 de id., mandando que los gefes de las Direcciones generales de Rentas y Contaduría general de Valores ejerzan sus funciones por sí y bajo su responsabilidad.
		<i>Cigarros filipinos.</i> Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, mandando se dé parte del acogimiento que tengan los cigarros filipinos.
		<i>Id.</i> Otra de id. id., recordando las reglas dadas para la administracion de la renta del tabaco.
		<i>Gomas.</i> Real orden de 3 de Setiembre, mandando se admitan en las aduanas del reino las drogas conocidas por goma laca y tinte Lac dye.
		<i>Medio diezmo.</i> Otra de 19 de id., mandando se observen las de 6 y 31 de Agosto último, relativas á los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes.
		<i>Causas.</i> Otra de 10 de id., mandando á los Jueces, que al remitir las causas de los reos que se hallan en el extranjero, vayan acompañadas del testimonio que en la misma se expresa.
121	10	<i>Tabaco filipino.</i> Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, recordando el aumento de consumos del tabaco filipino.
123	15	<i>Derechos de buques.</i> Real orden de 26 de Setiembre, manifestando el derecho que tienen que satisfacer los buques que pasen al mar Negro.
		<i>Secuestros.</i> Otra de 5 de Octubre, ampliando la gracia del levantamiento de secuestros.
		<i>Quintos.</i> Otra de 28 de Setiembre, aclarando el modo de practicarse las sustituciones de quintos.
		<i>Comisiones militares.</i> Otra de 29 de id., mandando cesar las comisiones militares.
		<i>Cajas de quintos.</i> Otra de 4 de Octubre, mandando cesar las cajas de quintos en todas las provincias.
		<i>Bacalao.</i> Otra de 6 de id., ampliando la de 15 de Agosto último sobre trasbordo de bacalao.
		<i>Libranzas.</i> Otra de 10 de id., encargando el pago puntual de libranzas á los contratistas de víveres.
124	17	<i>Títulos al portador.</i> Otra de 7 de id., avisando la circulacion de títulos al portador que son falsos.
		<i>Indulto.</i> Real decreto de 10 de id., concediendo indulto general por los delitos que en él se espresan.
		<i>Caballos inútiles.</i> Real orden de 5 de id., fijando el abono que ha de hacerse á los carabineros de la Hacienda por los caballos que se inutilicen.
125	19	<i>Banco español.</i> Otra de 12 de id., mandando continúe abonándose al Banco español la tercera y quinta parte de los productos de tabacos y papel sellado.
		<i>Abogados.</i> Otra de 20 de Setiembre, aumentando el número de Abogados para defender á los pobres.
		<i>Caballos requisados.</i> Otra de 4 de Octubre, previniendo el modo de reconocer los recibos de los caballos requisados para los cuerpos francos.
126	22	<i>Mutilados.</i> Otra de 15 de id., fijando el Tribunal que debe de entender en las causas de los que se mutilan por no hacer el servicio de las armas.
127	24	<i>Grados y honores.</i> Otra de 9 de id., concediendo grados y honores á los que contribuyeron á las acciones sostenidas contra 600 contrabandistas en el punto del Castillo de los Bajos, en la costa de Almería.
128	26	<i>Títulos al portador.</i> Circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, disponiendo que los títulos al portador sean firmados por sus propios interesados.
129	29	<i>Dimision.</i> Real decreto de 21 de Octubre, admitiendo la dimision del Sr. Ministro de Marina.
		<i>Id.</i> Otro de 21 de id., admitiendo la dimision del Sr. Ministro de la Gobernacion.
		<i>Resguardo.</i> Real orden de 15 de id., mandando se observe la de 19 de Julio del año próximo pasado.
		<i>Beneméritos á la Patria.</i> Otra de 17 de Setiembre, disponiendo á que autoridad deben recurrir los aspirantes á ser declarados beneméritos de la patria.
		<i>Informes.</i> Otra de 13 de Octubre, mandando que los informes de los individuos del cuerpo de Carabineros se hagan con toda legalidad.
130	31	<i>Fueros.</i> Real decreto de 25 de id., concediendo los fueros á las provincias Vascongadas.
		<i>Montes.</i> Real orden de 12 de id., nombrando Subdelegados del ramo de Montes á los Gefes políticos.
		<i>Sumistros.</i> Otra de 16 de id., declarando que el abono de suministros á las compañías de Seguridad se haga por las Diputaciones provinciales.